



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 25 de enero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00203-00
Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: Melva Leal Acuña.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Luis Anibal Alvarez Bedoya.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **MELVA LEAL ACUÑA**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **LUIS ANIBAL ALVARZ BEDOYA**, y contra **OLMEDO ALVAREZ BARRAGAN, MARIA CONSUELO ALVAREZ BARRAGAN, LEONARDO ALVAREZ BARRAGAN, LUIS ANIBAL ALVAREZ BARRAGAN, ALBA LILIA ALVAREZ BARRAGAN, JULIAN ALVAREZ BARRAGAN, FABIAN ALVAREZ BARRAGAN, HERNANDO ALVAREZ BARRAGAN, GILBERTO ALVAREZ BARRAGAN, GLORIA LIDA ALVAREZ BARRAGAN y JUAN CARLOS ALVAREZ LEAL**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2°. ORDENAR notificar el contenido de este auto a los demandados señores **OLMEDO ALVAREZ BARRAGAN, MARIA CONSUELO ALVAREZ BARRAGAN, LEONARDO ALVAREZ BARRAGAN, LUIS ANIBAL ALVAREZ BARRAGAN, ALBA LILIA ALVAREZ BARRAGAN, JULIAN ALVAREZ BARRAGAN, FABIAN ALVAREZ BARRAGAN, HERNANDO ALVAREZ BARRAGAN, GILBERTO ALVAREZ BARRAGAN, GLORIA LIDA ALVAREZ BARRAGAN y JUAN CARLOS ALVAREZ LEAL**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **LUIS ANIBAL ALVARZ BEDOYA** y córrasele traslado de la misma por el término **VEINTE (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele



cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291, 292 y 293 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020

3°. EMPLAZAR a los demandados **MARIA CONSUELO ALVAREZ BARRAGAN, LEONARDO ALVAREZ BARRAGAN, LUIS ANIBAL ALVAREZ BARRAGAN, ALBA LILIA ALVAREZ BARRAGAN, JULIAN ALVAREZ BARRAGAN, FABIAN ALVAREZ BARRAGAN, HERNANDO ALVAREZ BARRAGAN, GILBERTO ALVAREZ BARRAGAN y GLORIA LIDA ALVAREZ BARRAGAN**, en su calidad de herederos determinados del interfecto **LUIS ANIBAL ALVARZ BEDOYA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si los demandados no concurren a ponerse a derecho, se les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

4°. CÓRRASELE traslado de la demanda a los herederos indeterminados del interfecto **LUIS ANIBAL ALVARZ BEDOYA**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir haciéndolo únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

5° Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Seis Millones Trecientos Mil pesos (6'300.000,00)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para ello garantizar el pago de los perjuicios que con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2° del art. 590 del CGP.

6°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la **Dra. GLORIA INES PUENTES CASTALLEANOS**, T.P. N° 259.771 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEAL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 013

Providencia de Fecha 27 Ene. 2021

Visible a folio 18

Fecha 28 Ene. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 27 Ene. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.